

Bogotá, D.C.,

Señora

MARIA DEL ROSARIO ALHASH ROJAS

Diagonal No 115 A No 70B- 40 Interior 210

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **6-0000008964**

Respetada señora Alhash:

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, en la que solicita “...sea otorgada una prórroga para cumplir con lo adeudado hasta este año...”

Al respecto le informamos lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado, por mandato legal deben llevar el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de proponentes, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

No obstante, a pesar de su naturaleza privada, las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, y les está prohibido realizar cualquier acto u operación que no está encaminado al exclusivo cumplimiento de las mismas. (Artículo 86 Código de Comercio, Decretos 1520 de 1978, 898 de 2002).

El registro mercantil asignado a las cámaras de comercio tiene como función principal llevar la matrícula de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio y realizar la inscripción de aquellos actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad.

Ahora bien, para proceder con la respuesta a su petición, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula anualmente e informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como las demás mutaciones referentes a su actividad comercial a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente.

En concordancia con la citada norma, el artículo 1 del Decreto 668 de 1989, señala que la matrícula mercantil de los comerciantes y de los establecimientos de comercio debe renovarse en el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año. De este modo, debe precisarse que para el cumplimiento de la obligación de renovación de la matrícula mercantil la ley ha establecido un plazo, en tanto dicha obligación es susceptible de ejecutarse hasta el último día fijado para el cumplimiento, es decir hasta el 31 de marzo de cada año.

Tanto el artículo 33 del Código de Comercio, como el Decreto 668 de 1989 establecen de manera imperativa la renovación de la matrícula mercantil, sin que sea factible pensar en la posibilidad de que ésta sea una facultad potestativa del matriculado, de renovar o no renovar la matrícula mercantil.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 898 de 2002 dispone *“...En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido, una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado. (Subrayado fuera del texto).*

Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto No. 02000115 del 14 de febrero de 2002, refiriéndose a las tarifas de registro, expresó: *“...las tarifas que cobran las cámaras de comercio (...) son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación...”*

En virtud de lo expuesto, lamentamos informarle que las cámaras de comercio no están facultadas para dar concesiones de ninguna naturaleza en el recaudo de dineros públicos, razón por la cual no es procedente que sea otorgada una prorroga para el pago de renovación de la matrícula mercantil número 01714607, siendo necesario realizar la renovación de la misma.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
VICTORIA VELDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: EOTS

Aprobó: VVR

Matrícula No 01714607